

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00169-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: ANA MUÑOZ

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA.**, contra **ANA BEATRIZ MUÑOZ CAYCEDO** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré de 24 de noviembre de 2015:

a. Por la suma de \$ 15.887.751, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 113617039, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de ésta.

b. Por la suma de \$ 1.087.485, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de \$ 33.472.606, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 1217177020558, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de ésta.

d. Por la suma de \$ 1.875.283, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

e. Por la suma de \$ 12.706.915, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 4593560001916186, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de ésta.

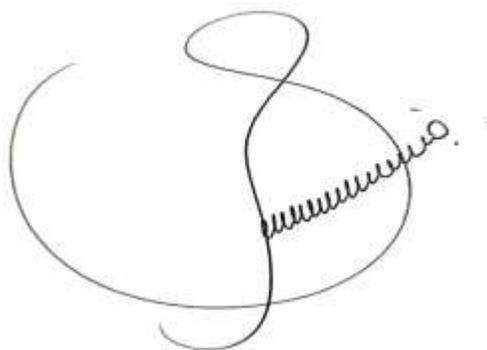
f. Por la suma de \$ 720.322, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- QUINTO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **23 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT